

Segundo.—La vía pecuaria indicada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de la vereda citada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de marzo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alconaba, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alconaba, provincia de Soria.

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Silvino María Maupoëy Blesa, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actas de reconocimiento de las vías pecuarias del término, realizados en los años 1876 y 1896, información testifical practicada en el Ayuntamiento y demás antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que, remitido el proyecto de clasificación al Servicio de Concentración Parcelaria, lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que el mencionado proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Alconaba y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias pertinentes y los informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en los que ambas entidades interesan se subsanen los errores observados en la descripción de las vías pecuarias que indican, habiéndose efectuado por el Servicio de Vías Pecuarias las rectificaciones correspondientes;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, al emitir el reglamentario informe, manifiesta que debe variarse la Colada que cita en el tramo coincidente con la carretera de Sagunto a Burgos, pero no opone reparo alguno respecto a la existencia y características de las vías pecuarias que se incluyen en el proyecto;

Resultando que el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, informa favorablemente la clasificación propuesta y estima que no puede llevarse a efecto la variación que sugiere la Jefatura de Obras Públicas mientras no se faciliten los terrenos necesarios para ello;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden-Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que los documentos que obran en el expediente demuestran que la vía pecuaria denominada «Colada de Soria a Almenar por Ontalvilla de Valcorba y Martialay» coincide con la carretera de Sagunto a Burgos en el tramo que se indica en el proyecto de clasificación, y como no se han facilitado los terrenos necesarios para la desviación sugerida por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento, de 23 de diciembre de 1944, y, por otra parte, se trata de una zona donde se ha iniciado la concentración parcelaria, no puede llevarse a efecto tal variación en este expediente, pudiendo el Servicio de Concentración Parcelaria, si lo estima conveniente, separar la vía pecuaria de la carretera, para evitar los perjuicios que pudieran derivarse para el tránsito de vehículos y ganados;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y que se han rectificado los errores materiales observados en la descripción de algunas vías pecuarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alconaba, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Peñaranda.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), y ocupa una superficie aproximada de cuatro hectáreas, trece áreas y setenta y una centiáreas (4 hectáreas, 13 áreas, 71 centiáreas).

Cordel de Torralba o de Soria a San Miguel.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), y ocupa una superficie aproximada de once hectáreas, veintiocho áreas y treinta centiáreas (11 hectáreas, 28 áreas, 30 centiáreas).

Vereda de Soria a Sauquillo de Boñices.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), y ocupa una superficie aproximada de ocho hectáreas, catorce áreas y setenta y una centiáreas (8 hectáreas, 14 áreas, 71 centiáreas).

Colada de Soria a Ledesma de Soria por Aldealfuente.—Su anchura es de diez metros (10 metros), y ocupa una superficie aproximada de cinco hectáreas y treinta áreas (5 hectáreas, 30 áreas).

Colada de Soria a Tejado por Tapiela.—Su anchura es de diez metros (10 metros), y ocupa una superficie aproximada de una hectárea y setenta áreas (1 hectárea, 70 áreas).

Colada del camino de Tardajos de Duero.—Su anchura es de seis metros con sesenta y cinco centímetros (6,65 metros), y ocupa una superficie aproximada de una hectárea, noventa y nueve áreas y cincuenta centiáreas (1 hectárea, 99 áreas, 50 centiáreas).

Colada del pueblo al monte por el camino de Blasco Nuño.—Su anchura es de seis metros con sesenta y cinco centímetros (6,65 metros), y ocupa una superficie aproximada de una hectárea, setenta y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas (1 hectárea, 79 áreas, 55 centiáreas).

Colada del camino de Alconaba a Carazuelo.—Su anchura es de cinco metros (5 metros), y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas y treinta áreas (2 hectáreas, 30 áreas).

Colada del camino de Alconaba a Fuentesauco por Martialay.—Su anchura es de cinco metros (5 metros), y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas, 20 áreas (2 hectáreas, 20 áreas).

Colada de Soria a Almenar de Soria por las entidades menores de Ontalvilla de Valcorba y Martialay.—Su anchura es de doce metros con cincuenta centímetros (12,50 metros), y ocupa una superficie aproximada de siete hectáreas, doce áreas cincuenta centiáreas (7 hectáreas, 12 áreas, 50 centiáreas).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Todo plan de urbanismos, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectos

tados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de marzo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Reinoso de Cerrato, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Reinoso de Cerrato, provincia de Palencia.

Resultando que, a petición del Servicio de Concentración Parcelaria, se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito agrícola del Estado don Silvino María Maupoéy Blesa, que realizó los trabajos de campo con un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y, una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en las actas del reconocimiento de las vías pecuarias efectuado en el año 1891, deslindes realizados en los años 1914 y 1930 e información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que dicho proyecto fué, posteriormente, sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Reinoso de Cerrato, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuelto a la Dirección General de Ganadería, con las diligencias reglamentarias, e informe conjunto de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en el que se interesa se varíe el tramo tercero de la Vereda de las Regueras, para evitar su coincidencia con la carretera de Palencia a Tórtoles de Esgueva, y se declaren excesivas todas las vías pecuarias descritas en el proyecto;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informan favorablemente;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden-Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que los documentos que obran en el expediente y, concretamente, las actas del deslinde realizado en el año 1930 y la información testifical practicada, acreditan la existencia, categoría y características de todas las vías pecuarias que se describen en el proyecto y la coincidencia del tramo tercero de la Vereda de las Regueras con la carretera, y teniendo en cuenta que, por tratarse de una zona de concentración parcelaria, la clasificación tiene como finalidad primordial determinar las superficies ocupadas por las vías pecuarias a los efectos indicados en el artículo 22 de la Ley de 10 de agosto de 1955, no puede variarse el trazado de dichos pasos ganaderos de dominio público, ni reducirse su anchura, en este expediente, pero deberá tenerse en cuenta la petición de las autoridades locales por el Servicio de Concentración Parcelaria, al establecer el futuro trazado de las vías pecuarias, para evitar la coincidencia de la mencionada Vereda de las Regueras con la carretera;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Reinoso de Cerrato, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Burgalesa.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), y ocupa una superficie aproximada de cuarenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta y cuatro centiáreas (42 hectáreas, 87 áreas, 54 centiáreas).

Colada de Valdeguindas.—Su anchura es de ocho metros (8 metros), y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas, cuarenta áreas (2 hectáreas, 40 áreas).

Colada de Fuente Amarga.—Su anchura es de ocho metros (8 metros), y ocupa una superficie aproximada de una hectárea, noventa y dos áreas (1 hectárea, 92 áreas).

Colada de San Miguel.—Su anchura es de ocho metros (8 metros) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas, noventa y seis áreas (2 hectáreas, 96 áreas).

Vereda de las Regueras. Primer tramo.—Comprende desde su entrada en el término hasta la Rivera del río Pisuerga; su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con los términos limítrofes. Ocupa, dentro de la jurisdicción de Reinoso de Cerrato, una superficie aproximada de una hectárea, sesenta y siete áreas y veinte centiáreas (1 hectárea, 67 áreas, 20 centiáreas).

Segundo tramo.—Comprende la línea divisoria con el término de Mazaz hasta la carretera de Palencia a Tórtoles de Esgueva. Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), y ocupa una superficie aproximada de seis hectáreas, veintiséis áreas, setenta centiáreas (6 hectáreas, 26 áreas, 70 centiáreas).

Tercer tramo.—Comprende desde el puente sobre el río Pisuerga hasta el casco urbano de Reinoso de Cerrato. Su anchura es de ocho metros (8 metros), y ocupa una superficie aproximada de cincuenta y seis áreas (56 áreas).

Colada de Barrio.—Su anchura es de diez metros (10 metros), y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas y setenta áreas (2 hectáreas, 70 áreas).

Colada de la Pinilla.—Su anchura es de seis metros (6 metros), y ocupa una superficie aproximada de una hectárea, veinte áreas (1 hectárea, 20 áreas).

Abrevadero de Fuente Amarga.—Ocupa una superficie aproximada de cuarenta áreas (40 áreas).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación y el abrevadero, la situación que en dicho proyecto se indica.

Tercero.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno recurso.

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.400, interpuesto por don Alejandro Ramón Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 19 de enero de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.400, interpuesto por don Alejandro Ramón Pérez contra Orden de este